

PROGRAMA Y CREDITO PRESUPUESTARIO	EXPEDIENTE	ENTIDAD	CANTIDAD
01.19.00.01.11.48504.31 G.7 Zonas Necesidades Transformación Social	524/2005/11/55	A.V.V HORIZONTE LA LINEA	5.000,00 €

Cádiz, 7 de noviembre de 2005.- La Delegada (por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido y se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado 360/2005, interpuesto por don Francisco José Delgado Cru ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 360/2005, interpuesto por don Francisco José Delgado Cru contra la Orden de 31 de marzo de 2005 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Cultura en la provincia de Sevilla, BOJA núm. 73, de 15 de abril, señalándose para la celebración de la vista el próximo día 20 de diciembre de 2005 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 360/2005.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de noviembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, Lidia Sánchez Milán.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido y se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado 353/2005, interpuesto por doña Nieves Ruiz Alonso en representación del CSI-CSIF ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 353/2005, interpuesto por doña Nieves Ruiz Alonso en representación del CSI-CSIF contra los puntos 1.2 y 2 del baremo aplicable del Anexo II de la Orden de 31 de marzo de 2005, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Cultura en la provincia de Sevilla, BOJA núm. 73, de 15 de abril, señalándose para la celebración de la

vista el próximo día 7 de abril de 2006 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 353/2005.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de noviembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, Lidia Sánchez Milán.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Puente Califal del Arroyo Palancar, sito en Carcabuey, provincia de Córdoba.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, habiéndose delegado, por Resolución de 1 de junio de 1999, BOJA núm. 73, de 26 de junio, la competencia para tramitar dichos procedimientos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

II. Los valores que justifican la incoación de este bien cultural como monumento son de carácter histórico y arqueológico, a la vez que constituye un elemento relevante por ser el único ejemplo de obra civil califal del sur de la provincia de Córdoba, y el puente más importante de toda la Subbética, no sólo por su antigüedad, sino también, por su interés como vía de comunicación entre Priego y Córdoba.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

R E S U E L T O

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, del Puente Califal

del Arroyo Palancar, sito en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, cuya descripción y delimitación literal figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Carcabuey, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

Denominación: Puente Califal del Arroyo Palancar.

Localización: Carcabuey (Córdoba).

Descripción del Bien: El Puente es de un solo arco ligeramente peraltado, cabalgado sobre una imposta en voladizo. No presenta ni tajamares ni espolones y el tablero es de rasante plana, sin pretilas. En la obra son visibles dos grandes períodos constructivos: la edificación primigenia y una reforma posterior de gran alcance.

En el estribo izquierdo es donde mejor se conserva la obra original: Una imposta en voladizo formada por una hilada atizonada, tres hiladas en disposición alterna y un pie atizonado. El estribo no cimienta directamente sobre el cauce, sino sobre un lecho de nivelación formado por sillarejos regulares, de los cuales son visibles dos hiladas, apoyando directamente sobre ellos un pie de estribo. Este conserva una longitud de 250 cm y está formado por 15 sillares dispuestos a tizón. Los sillares, muy erosionados, presentan un saliente máximo de 30 cms. Directamente sobre el pie se asienta la fábrica del estribo. En la zona donde el pie ha desaparecido ha sido sustituido por un refuerzo de sillarejo, sobre el que se apoya la primera hilada del paramento del estribo. Este está formado por tres hiladas de arenisca amarilla y una imposta en voladizo del mismo material. La 1.^a hilada conserva 13 sillares en 440 cm de longitud, 4 a soga y 9 a tizón.

La 2.^a hilada conserva 16 sillares en 480 cm, 3 dispuestos a soga y 13 a tizón. La 3.^a hilada conserva 500 cm con 14 piezas, 4 a soga y 10 a tizón. La imposta conserva una longitud máxima de 540 cm y está formada por 29 sillares dispuestos a tizón. Está dispuesta en voladizo sobre la pila, de la que sobresale unos 5 cm.

El estribo derecho es diferente. La cimentación está reformada, al sustituirse el pie y la primera hilada por un cimiento de mampostería. Su función es la contención del cauce y el refuerzo del estribo. La cimentación está colocada directamente sobre el cauce del arroyo aprovechando un pequeño afloramiento rocoso. Su altura es variable, entre 110 y 80 cm. La longitud máxima conservada es de 630 cm, aguas abajo se aprecia el núcleo interior de la obra al haberse derrumbado parte de esta cimentación.

En el paramento exterior se reutilizan piezas de arenisca de tonos rojizos en hiladas irregulares realizadas con ripios y alternadas con mampostería y trabado con mortero de cal terroso. La parte superior de la fábrica está coronada por una hilada de sillarejos colocada con el estribo. El interior tiene una anchura irregular entre 80 y 100 cm y con un núcleo de mampuesto de relleno. Sobre el lecho de nivelación del cimiento una hilada a tizón y media asta, de 660 cm y 14 piezas.

Del estribo original se conservan dos hiladas y la imposta. Las hiladas de sillares de arenisca en disposición alterna y en asta. La 1.^a hilada es de 550 cm y la forman 15 sillares, 5 a soga y 10 a tizón. La 2.^a hilada es de 575 cm, con 15 sillares, 5 a soga y 910 a tizón. La imposta conservada es de 570 cm, con 28 sillares a tizón y un voladizo de 5 a 7 cm. La altura de los estribos es de 215 cm el derecho y 170 cm el izquierdo.

El arco del puente cabalga sobre una imposta atizonada con un vuelo de unos 5 cm. En el intradós de la bóveda son visibles un total de 39 dovelas paralelepípedas trabadas con argamasa de cal y arena con las juntas llagueadas. Se alternan dos hiladas de piezas estrechas con una de piezas ancha. La obra principal presenta discontinuidades, en las que se emplean piezas de arenisca amarillenta, de igual composición que las de los estribos, y algunas superficies con mortero de cal y piedras angulosas relleno los huecos de las piezas fracturadas. No son visibles mechinales ni otros elementos de sujeción de cimbras.

El núcleo del cimiento está formado por un relleno en seco, mortero terroso y ripio, situado entre el talud del cauce y el extradós de la rosca del arco. Este núcleo debió de estar completamente enchapado de sillería, conservándose sólo escasos sillares. La flecha oscila entre una altura de 480 y 435 cm y la rosca es de 30 cm.

El tablero tiende a la rasante plana aunque con ligera pendiente en los extremos. Conserva el empedrado de cantos, ordenados en superficies rectangulares de 1 por 2 m. No se conservan restos de pretilas ni badenes. Tiene una longitud de 10 m y un ancho de vía de 2,60 m.

Delimitación del Bien: El Puente se halla enclavado en el camino de las Majuelas y sobre el arroyo del Palancar, en el término municipal de Carcabuey, siendo sus coordenadas UTM, las siguientes:

	X	Y
1.	387768	4146965
2.	387787	4146941
3.	387781	4146936
4.	387761	4146959

El bien se ubica en su totalidad en parcelas de dominio público.

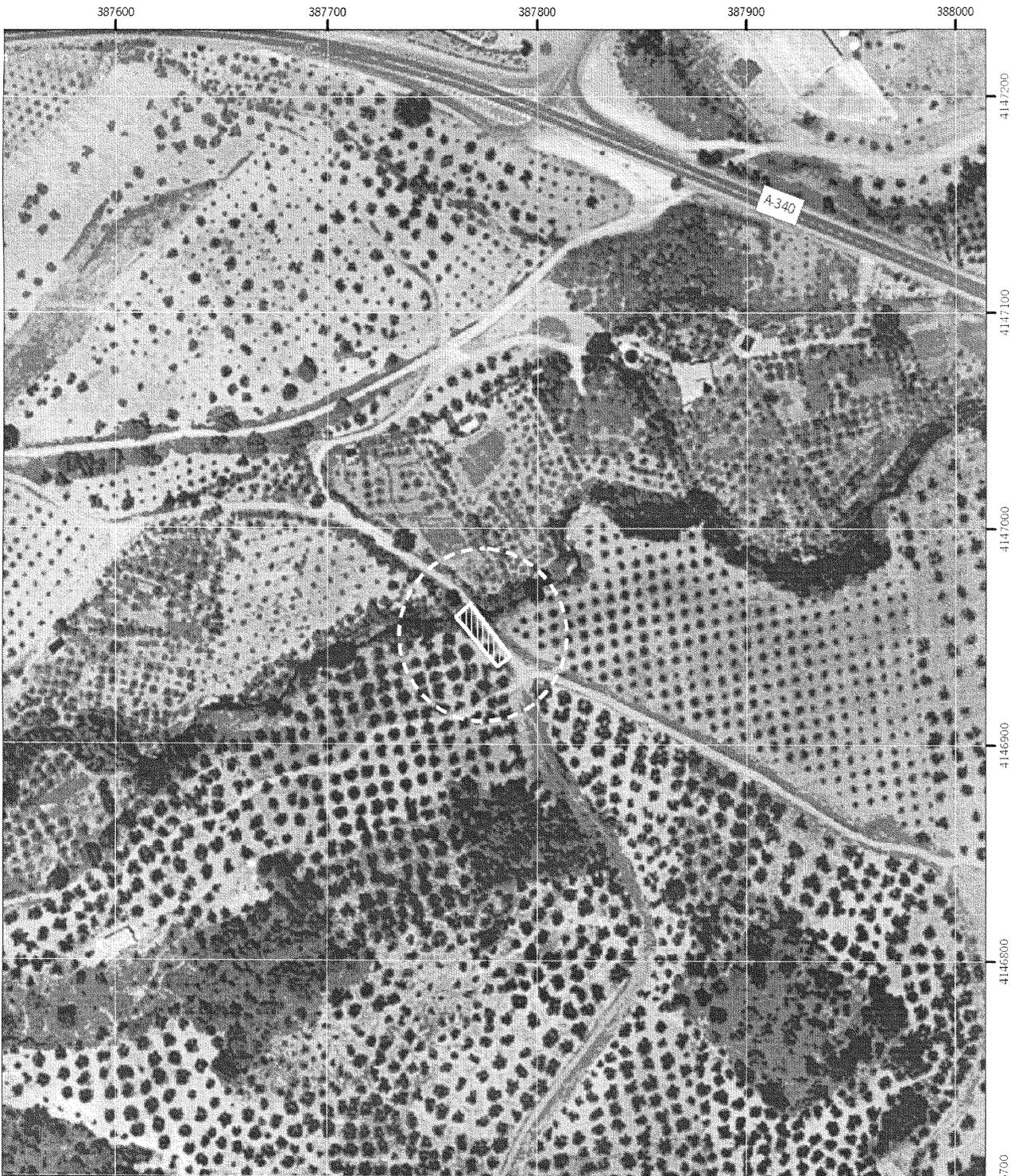
Delimitación del Entorno de protección: El entorno del Puente Califal sobre el Arroyo Palancar queda definido y delimitado por un círculo de 40 m de radio, siendo las coordenadas UTM del centro de dicho círculo, las siguientes: $x = 387.775$; $y = 4.146.957$.

Las parcelas de suelo rústico que quedan afectadas por la delimitación del Entorno son las siguientes:

Término municipal de Carcabuey.

Polígono 14.

Parcelas 86, 87, 88, 396, 397 y 398.



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales

Declaración de Bien de Interés Cultural	
Puente Califal del arroyo Palancar	
Provincia: Córdoba Municipio: Carcabuey	Fecha: 26/09/2005
Título del plano: Delimitación del Bien	Categoría: Monumento
Cartografía base: Ortofoto Digital de Andalucía. B/N. 0,5 m. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.	
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="display: flex; flex-direction: column; gap: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 10px; margin: 0 auto;"></div> Delimitación del Bien <div style="border: 1px dashed black; width: 20px; height: 10px; margin: 0 auto;"></div> Entorno del Bien </div> <div style="text-align: center;"> </div> </div>	
Escala <div style="display: flex; align-items: center; gap: 10px;"> 0 20 40 80 Metros </div>	

RESOLUCION de 9 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la modificación del Decreto 142/2003, de 27 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en La Rambla (Córdoba).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, los de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en La Rambla (Córdoba) fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, mediante Decreto 142/2003, de 27 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En el anexo del citado Decreto existen errores que obligan a corregirlo dado que parte de los bienes muebles pertenecientes a la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en La Rambla no se encuentran incluidos en el citado anexo y por otra parte sí se incluyen diversos bienes muebles que, ubicados en la citada Iglesia, pertenecen históricamente a la Iglesia de la Santísima Trinidad de la misma localidad, inmueble pendiente de declaración como Bien de Interés Cultural.

Por ello, se plantea la necesidad de incluir, mediante la modificación del Decreto 142/2003, de 27 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento a la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de La Rambla (Córdoba) los bienes muebles que en su momento no se protegieron juntamente con el inmueble y excluir aquellos otros bienes muebles que no tienen relación con el inmueble y que se han incluido por error en el citado Decreto.

El artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español podrán ser declarados de interés cultural, teniendo tal consideración, en todo caso, los bienes muebles contenidos en un inmueble que haya sido objeto de dicha declaración y ésta los reconozca como parte esencial de su historia.

El inmueble posee una colección de obras de arte de gran interés para nuestro Patrimonio Histórico. Entre las incluidas en la modificación de los bienes muebles esenciales a la historia de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, destaca una serie de doce lienzos con el tema iconográfico del apostolado, del siglo XVII, así como magníficas piezas de orfebrería realizadas entre los siglos XVI, XVII y XVIII.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

RESUELVO

Primero. Incoar expediente para la modificación del Decreto 142/2003, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en La Rambla (Córdoba), a favor de los bienes consustanciales a la historia de la misma y excluir aquellos otros que no tienen relación y que se han incluido por error, cuyas descripciones figuran en el Anexo I y II a la presente Resolución.

Segundo. Adscribir provisionalmente a dicho inmueble, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los Bienes Muebles que se relacionan y describen en el Anexo I a la presente Resolución.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de estos Bienes incoados de Interés Cultural, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 9 de noviembre de 2005. El Director General, Jesús Romero Benítez.

I. ANEXO

BIENES MUEBLES QUE CONSTITUYEN PARTE ESENCIAL DE LA HISTORIA DEL INMUEBLE Y QUE QUEDAN INCLUIDOS

1. Denominación: Manifestador. Clasificación: Escultura. Materia: Madera y pan de oro. Técnica: Tallado y dorado. Dimensiones: 2,15 × 1,4 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Presbiterio, Retablo Mayor.

2. Denominación: Crucificado. Clasificación: Escultura. Materia: Madera y pigmentos. Técnica: Tallado y policromía. Dimensiones: 45 × 30 cm. Cruz 70 × 40 cm. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Manifestador del Retablo Mayor.

3. Denominación: Cristo partiendo el pan. Clasificación: Escultura. Materia: Yeso, estuco y pigmentos. Técnica: Moldeado, tallado y policromía. Dimensiones: 1,75 × 0,50 m. Autor: Miguel Verdiguier. Cronología: 1773. Ubicación: Retablo de la capilla del Sagrario. La imagen de Cristo partiendo el pan forma parte de la Santa Cena que se completa con dos medallones ubicados en los muros laterales de la capilla.